

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 943 DE 2021

(agosto 19)

*por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el Decreto-ley número 274 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala que las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Nombrar.* Nómbrase al señor Luis Gabriel Fernández Franco, identificado con cédula de ciudadanía número 80.816.417 en el cargo de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, código 0035, grado 25, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Martha Lucía Ramírez Blanco.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 941 DE 2021

(agosto 19)

*por el cual se reglamenta el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, para efectos del saneamiento de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo del artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 establece que “(...) el Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley número 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.”.

Que en virtud de la excepcionalidad consagrada en la norma antes transcrita, mediante la Ley 352 de 1997 y el Decreto ley número 1795 de 2000, se reestructuró el Sistema de Salud de la Fuerza Pública, en forma independiente y armónica con su organización logística y su misión.

Que el artículo 1° de la Ley 352 de 1997 “Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional” y el artículo 4° del Decreto ley número 1795 de 2000, respecto de la composición del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía

Nacional (SSMP), establece que este “(...) *está constituido por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Subsistema de Salud de la Policía Nacional y los afiliados y beneficiarios del Sistema. El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares lo constituyen el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Hospital Militar Central. El Subsistema de Salud de la Policía Nacional lo constituyen la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.*”.

Que el artículo 5° del Decreto ley 1795 de 2000 consagra que el objeto del SSMP es “*Prestar el Servicio de Sanidad inherente a las Operaciones Militares y del Servicio Policial como parte de su logística Militar y además brindar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios (...).*”.

Que, de conformidad con el artículo 13 del Decreto ley número 1795 de 2000, “*por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional*”, la Dirección General de Sanidad Militar tendrá como función, entre otras, administrar el Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e igualmente que dentro de las funciones de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional se encuentra la administración del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Que, por su parte, en el artículo 16° del Decreto Ley 1795 de 2000 se determina que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea serán las encargadas de prestar los servicios de salud a través de las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por medio de sus Establecimientos de Sanidad Militar; así mismo podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP.

Que, en el artículo 18° del Decreto Ley 1795 de 2000, se determina que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN. De conformidad con el artículo 19 del mencionado decreto ley, entre sus funciones se encuentran las de dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, administrar el Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional y prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial. Así mismo, podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP.

Que la Ley 2063 de 2020, “*por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2021*”, establece en su artículo 94 que: “*Las cuentas por pagar reconocidas y registradas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, causadas hasta el cierre del periodo fiscal 2020, por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías en salud prestados, registradas como un pasivo en la contabilidad del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, se reconocerán como deuda pública, y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.*”.

*Este reconocimiento será por una sola vez y para los efectos previstos en este artículo. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito*

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

*Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago descritas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado.*

*Parágrafo. La Dirección General de Sanidad Militar para la Subcuenta de Salud de las Fuerzas Militares y la Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional para la Subcuenta de Salud de la Policía Nacional serán las dependencias responsables de emitir las directrices y procedimientos en el interior de cada Subcuenta, para las auditorías previas requeridas para el pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y al Hospital Militar Central.”.*

Que por su parte, el artículo 97 del Decreto número 1805 de 2020 “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos*” reitera lo establecido en el artículo 94 de la Ley 2063 y su parágrafo.

Que en desarrollo de las normas anteriores, se hace necesario emitir los lineamientos que permitan el pago de las cuentas por pagar reconocidas y registradas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, causadas hasta el cierre del período fiscal 2020 con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

Que corresponde a la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional, según lo determinado en el párrafo del artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, “emitir las directrices y procedimientos en el interior de cada Subcuenta, para las auditorías previas requeridas para el pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y al Hospital Militar Central”.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario número 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto emitir lineamientos para el pago de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de las obligaciones causadas por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías en salud, prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, registradas en la cuenta fiscal de la vigencia 2020 por cada uno de los administradores del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones previstas aplican al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Defensa Nacional, al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y al Hospital Militar Central, según lo determinado en el objeto del presente decreto.

Artículo 3°. *Actores del Proceso de Saneamiento.* Serán actores dentro del proceso de saneamiento de la deuda, por parte del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares: el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional de Colombia, la Fuerza Aérea Colombiana y el Hospital Militar Central. Por parte del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, la Dirección General de la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Parágrafo: Harán parte de los Actores del Proceso de Saneamiento las Direcciones de Sanidad Ejército, Armada y Fuerza Aérea, creadas por normas internas de las mismas Fuerzas Militares.

Artículo 4°. *Auditoría de las obligaciones para pago.* Los pagos que se generen por las obligaciones de que trata el presente artículo se encuentran condicionados al cumplimiento

previo de los procesos de auditoría de prestación de servicios, y de cuentas conforme a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020.

Artículo 5°. *Valor máximo de las obligaciones por reconocer.* De conformidad con la cuenta fiscal presentada por la Dirección General de Sanidad Militar del Comando General de las Fuerzas Militares del Ministerio de Defensa Nacional para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional de la vigencia 2020, en la cual están registradas las obligaciones causadas y adeudadas por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías en salud, prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, el valor de las cuentas por pagar objeto del saneamiento de que trata el presente decreto no podrá superar los doscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos cinco pesos con sesenta y cinco centavos (\$234.744.633.605,65), para que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional atienda estas obligaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

|                                                       | Instituciones<br>Prestadoras de<br>Servicios de Salud-IPS | Hospital Militar<br>Central | Subtotal                     |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| Subsistema de<br>Salud de las<br>Fuerzas Militares    | \$123.067.766.426,65                                      | \$60.312.172.333,00         | \$183.369.938.761,65         |
| Subsistema de<br>Salud de la<br>Policia Nacional      | \$ 51.374.694.844,00                                      | NA                          | \$ 51.374.694.844,00         |
| <b>Total, Sistema<br/>de Salud de las<br/>Fuerzas</b> | <b>\$ 174.432.461.272,65</b>                              | <b>\$ 60.312.172.333,00</b> | <b>\$ 234.744.633.605,65</b> |

|                                       |  |  |  |
|---------------------------------------|--|--|--|
| Militares y de la<br>Policía Nacional |  |  |  |
|---------------------------------------|--|--|--|

Artículo 6°. *Documentos requeridos para el reconocimiento de las obligaciones como deuda pública.* La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional deberán enviar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los siguientes soportes documentales para que este pueda proceder al reconocimiento y pago:

6.1. Solicitud suscrita por el respectivo Director en la cual conste el monto de las obligaciones a que hace referencia el artículo 5° del presente decreto a ser reconocidas y pagadas como deuda pública discriminándolo por el correspondiente Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional.

6.2. Certificación del valor de las cuentas reconocidas y registradas como un pasivo en el Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o en el Fondo Cuenta de la Policía Nacional, respectivamente, a 31 de diciembre de 2020, así:

a) La Dirección General de Sanidad Militar certificará las obligaciones adquiridas con el Hospital Militar Central por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías, de conformidad con los valores registrados en la cuenta fiscal correspondiente a 31 de diciembre de 2020.

b) La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional certificará las obligaciones adquiridas por sus regionales con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías, de conformidad con los valores registrados en las cuentas fiscales correspondientes a 31 de diciembre de 2020.

c) La Dirección de Sanidad de la Armada Nacional certificará las obligaciones adquiridas por sus regionales con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías, de conformidad con los valores registrados en las cuentas fiscales correspondientes a 31 de diciembre de 2020.

d) La Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana certificará las obligaciones adquiridas por sus regionales con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías, de conformidad con los valores registrados en las cuentas fiscales correspondientes a 31 de diciembre de 2020.

e) La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional certificará las obligaciones adquiridas por las subunidades ejecutoras (regionales de aseguramiento en salud, unidades prestadoras de servicios en salud, el Hospital Central de la Policía Nacional y el Nivel Central) con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías, de conformidad con los valores registrados en la cuenta fiscal a 31 de diciembre de 2020.

6.3. Certificación en la que conste que los saldos adeudados para ser reconocidos se causaron hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 7°. *Resolución de reconocimiento como deuda pública.* El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago a cargo del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) causadas y registradas al cierre de la vigencia fiscal 2020, se hará mediante resolución expedida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicha resolución reconocerá como deuda pública y ordenará el pago de las obligaciones, con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

La expedición de la resolución y el pago de las sumas reconocidas estará sujeta a que se cuente con el presupuesto necesario para realizar dicho pago y, en caso de haberlo, se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los documentos de que trata el artículo anterior respecto del valor para ser reconocido por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8°. *Procedimiento de Pago.* Una vez expedida la correspondiente resolución de reconocimiento como deuda pública y orden de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación - a favor de las correspondientes Subunidades Ejecutoras (SUE), listadas a continuación, sin flujo de efectivo:

- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
- SUE 15-01-11-000 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – GESTIÓN CENTRAL
- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL
- SUE 15-01-11-001 DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
- SUE 15-01-11-007 HOSPITAL MILITAR DE BUCARAMANGA
- SUE 15-01-11-008 HOSPITAL MILITAR DE ORIENTE VILLAVICENCIO
- SUE 15-01-11-009 DISPENSARIO MÉDICO SEGUNDA BRIGADA BARRANQUILLA
- SUE 15-01-11-010 DISPENSARIO MÉDICO NOVENA BRIGADA NEIVA
- SUE 15-01-11-013 HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLÍN
- SUE 15-01-11-015 BATALLÓN DE ASPC No. 8 ARMENIA
- SUE 15-01-11-016 DISPENSARIO MÉDICO SEXTA BRIGADA IBAGUÉ
- SUE 15-01-11-019 HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE OCCIDENTE CALI
- SUE 15-01-11-024 BATALLÓN DE ASPC No. 16 YOPAL
- SUE 15-01-11-025 BATALLÓN DE ASPC No. 12 FLORENCIA
- SUE 15-01-11-031 HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE TOLEMAIDA NILO
- SUE 15-01-11-078 DISPENSARIO MÉDICO DE SUROCCIDENTE - BOGOTÁ
- DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL
- SUE 15-01-11-055 DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL BOGOTÁ
- SUE 15-01-11-056 CENTRO DE MEDICINA NAVAL BOGOTÁ
- SUE 15-01-11-057 HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA
- SUE 15-01-11-058 ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES BARRANQUILLA
- SUE 15-01-11-059 HOSPITAL NAVAL BAHÍA MÁLAGA
- JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA
- SUE 15-01-11-062 JEFATURA DE SALUD FUERZA AÉREA COLOMBIANA
- SUE 15-01-11-063 COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO CAMAN MADRID
- SUE 15-01-11-065 ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN CALI
- SUE 15-01-11-066 COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2 CACOM 2 APIAY
- SUE 15-01-11-067 COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 5 CACOM 5 RIONEGRO
- SUE 15-01-11-068 COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 1 CACOM 1 PUERTO SALGAR
- SUE 15-01-11-069 COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 CACOM 3 BARRANQUILLA
- SUE 15-01-11-070 COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 4 CACOM 4 MELGAR
- SUE 15-01-11-071 COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 6 CACOM 6 TRES ESQUINAS
- DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL
- 16-01-02-000 GESTION GENERAL
- 16-01-02-001 HOSPITAL CENTRAL
- 16-01-02-003 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD URABÁ
- 16-01-02-004 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD AMAZONAS
- 16-01-02-005 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 6
- 16-01-02-006 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ARAUCA
- 16-01-02-007 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 8
- 16-01-02-011 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ
- 16-01-02-012 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CASANARE
- 16-01-02-014 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR
- 16-01-02-017 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CHOCÓ
- 16-01-02-018 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA
- 16-01-02-019 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAJIRA

- 16-01-02-020 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAVIARE
- 16-01-02-026 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD PUTUMAYO
- 16-01-02-027 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD QUINDÍO
- 16-01-02-029 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
- 16-01-02-030 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 5
- 16-01-02-031 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE
- 16-01-02-034 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 4
- 16-01-02-035 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR
- 16-01-02-039 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 1
- 16-01-02-040 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 3
- 16-01-02-041 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 2
- 16-01-02-042 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 7
- 16-01-02-043 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER
- 16-01-02-044 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS
- 16-01-02-045 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CÓRDOBA
- 16-01-02-046 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO
- 16-01-02-049 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA
- 16-01-02-050 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOYACÁ
- 16-01-02-051 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA
- 16-01-02-052 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO
- 16-01-02-053 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA
- 16-01-02-054 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD META
- 16-01-02-055 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA
- 16-01-02-056 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER
- 16-01-02-057 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA

Para todos los efectos, las SUE deberán ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, dentro del plazo y de los términos previstos en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 9°. *Responsabilidad de la información.* La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el pago a los terceros beneficiarios finales de las acreencias reconocidas por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central radicará en cabeza del Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección General de Sanidad Militar - Hospital Militar Central, el Ejército Nacional - Dirección de Sanidad Ejército por sus subunidades, la Armada Nacional - Dirección de Sanidad Armada Nacional por sus subunidades, la Fuerza Aérea Colombiana - Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea por sus subunidades y . en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Artículo 10. *Excedentes.* En caso de que se presente un excedente en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - con respecto al monto girado por las SUE a los beneficiarios finales, las SUE deberán reintegrar dicho valor de inmediato a la cuenta que señale la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11. *Depuración contable.* La información contable de cada regional y Establecimiento de Sanidad Militar o Unidad Regional de aseguramiento de la Policía Nacional con asignación interna de su presupuesto deberá reflejar la realidad financiera y económica, conforme a la normatividad contable vigente aplicable. Para los efectos del saneamiento definitivo del que trata el presente decreto, cada subunidad presupuestal y contable del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, deben depurar, tanto en sus Estados Financieros como en los demás reportes contables, todos los ítems incluidos en las facturas, cuentas por pagar, las cuentas por cobrar y las glosas que sean auditadas o aquellas que sean pagadas con los recursos dispuestos por este mecanismo, una vez reciban el pago asociado a las mismas.

Artículo 12. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Andrés Molano Aponte.